

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE

COMPRAVENTA CON INDEMNIZACION

DE PERJUICIOS

DEMANDANTE : AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS

DEMANDADOS : MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ

ELIAS RENGIFO GÓMEZ

RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00262-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, a la fecha no hay notificación de la parte demandada, empero se han adelantado las gestiones para dar por notificados a los demandados.

En la fecha, 17 de febrero de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE

COMPRAVENTA CON INDEMNIZACION

DE PERJUICIOS

DEMANDANTE : AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS

DEMANDADOS : MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ

ELIAS RENGIFO GÓMEZ

RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00262-00

Auto S. No. 179-2023

Conforme la constancia secretarial que antecede y a fin de lograr la integración de la litis, se requiere a la parte demandante para que cumpla con rigor las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia para notificar a los convocados al canal reportado es necesario que se manifieste previamente y bajo la gravedad del juramento que los correos o el WhatsApp son los utilizados por los convocados, indicar la forma somo se obtuvieron y las pruebas de las comunicaciones respectivas.

En tal virtud, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con la referida carga procesal, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3befa68aec4bbaa07c8fdc7ae4caa0c821c9b69c3d0c7f6afd392662f777ea4

Documento generado en 02/03/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica